



CUT: 25019-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0180-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 01 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, ingresado con C.U.T. N° 25019-2024, presentado por el señor Jaime Rolando Lino Moya, en calidad de Representante Legal Común del Consorcio Conservación Vial Mazocruz, sobre la solicitud de prórroga de plazo de la Resolución Directoral Nro. 0268-2022-ANA-AAA.TIT, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, mediante **Resolución Directoral Nro. 0268-2022-ANA-AAA.TIT**, de fecha 11.07.2022, se resolvió en el artículo 1°, otorgar, Autorización de uso de agua superficial, (otros usos), a favor del **Consortio Conservación Vial Mazocruz**, para el proyecto: **"Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial "Dv Humajalzo – Desaguadero Y Tacna – Tarata – Capazo – Mazocruz"**, por un volumen total de 118,123.20 m<sup>3</sup> (para el año 2022 un volumen de 44,296.20 m<sup>3</sup>, para el año 2023 un volumen de 59,061.60 m<sup>3</sup> y para el año 2024 un volumen de 14,765.40 m<sup>3</sup>), (...), asimismo en el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de uso de agua, tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que comenzara a regir con eficacia anticipada desde el 01.04.2022 hasta el 31.03.2024. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionado líneas arriba, en fecha **27.07.2022**, bajo ese contexto se tiene que en la fecha que se peticiono la prórroga de la Autorización de uso de agua, se encuentra vigente el derecho de uso de agua;

**Que**, el administrado peticionó la prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 0268-2022-ANA-AAA.TIT, en fecha 09.02.2024, por ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BD0B8E03

Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

**Que**, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”<sup>1</sup>. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

**Que**, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la prórroga de plazo de la Autorización de uso de agua superficial, en fecha **09.02.2024**, ante ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0268-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 11.07.2022, con CUT N° 41550-2022, en ese orden de ideas se trae a colación lo regulado en el artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros, el mismo que se encuentra concordado, con el artículo 89° numeral 89.3, del D.S N° 001-2010-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338, precisando que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Bajo ese contexto se tiene que en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del señor Jaime Rolando Lino Moya, en calidad de Representante Legal Común del Consorcio Conservación Vial Mazocruz, a través del Contrato N° 109-2021-MTC/20.2. Asimismo, se presentó una copia simple del recibo de pago por concepto de derecho de trámite (Prórroga de Autorización de uso de agua), de acuerdo a lo regulado en el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI – Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua. Por otra parte, se evidencia la no afectación de derechos de terceros y la petición de prórroga de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0268-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 11.07.2022;

**Que**, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla “**Dies ultimo por completo habetur**”, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

---

<sup>1</sup> STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BD0B8E03

**Que**, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

**“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”**

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0056-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Conceder**, por única vez la prórroga, de la Resolución Directoral N° 0268-2022-ANA-AAA.TIT, con CUT N° 41550-2022, por un plazo de dos (2) años, de acuerdo a la solicitud del administrado y bajo las mismas condiciones que se otorgó primigeniamente, el mismo que comenzara a regir a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización de uso de agua superficial, es decir del **01.04.2024** al **31.03.2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags.